



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL.**

### **Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza.-**

Considerando lo prevenido en los artículos 133.2 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, de 2 Abril , reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20,4.u de la Ley 39//88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Mercado Municipal; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88, modificado por la Ley25/1998, de 13 de Julio.

### **Artículo 2º.- Hecho Imponible.-**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del servicio de Mercado Municipal de Abastos, por los conceptos que señala el art.5 de esta Ordenanza.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones o arrendamientos, según la clase de prestación; o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización; y en especial los vendedores de mercancías o productos en el recinto del Mercado Municipal.

### **Artículo 4º.-Responsables.-**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art.38 y 39 de la Ley General Tributaria, y responderán subsidiariamente las personas que menciona el art.40 de la misma, en los supuestos, y con el alcance que señala.

### **Artículo 5º.- Cuota tributaria.-**

La cuota tributaria o tarifa, será la siguiente:

Casetas y pilas: Por cada caseta: 420 euros/año o 35 euros/mes.

Por cada pila o puesto central: 276 euros/año o 23 euros/mes.

Cámaras: Por utilización de cada cámara frigorífica: 70 euros/mes, con un mínimo de utilización y pago de 15 días, a razón de 35 euros.

En materia del alquiler de las distintas dependencias del mercado, en diferente cantidad de suelo y grandes superficies, se seguirá utilizando y optará por el convenio específico a través del órgano municipal competente”.

### **Artículo 6º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.-**

No se concederá exención, bonificación, ni reducción alguna.

### **Artículo 7º.- Base imponible y liquidable.-**



Constituye la base imponible, que coincidirá con la base liquidable, cada acto de utilización del servicio del Mercado Municipal, de la forma descrita en el art.5 de esta Ordenanza.

**Artículo 8º.- Periodo Impositivo y devengo.-**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir: Cuando se solicita la prestación del servicio de que se trate, y en cualquier caso, cuando tenga lugar el mismo.

El periodo impositivo comprenderá un mes, en el caso de las casetas y pilas. Devengándose el día primero.

**Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.-**

Las cantidades exigibles con arreglo a esta Ordenanza, se liquidarán por cada acto del servicio, en la forma que se deduce del art.5.

El pago de casetas y pilas, que se devengan mensualmente, se efectuará en periodos mensuales ingresando directamente en Tesorería o cuenta señalada por el Ayuntamiento.

**Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.-**

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que puedan corresponder, en su caso, se estará a lo dispuesto en los art.77 y siguientes de la L.G. Tributaria.

**Artículo 11º.- Entrada en vigor.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.